

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL A  
PROPOSITO DE LA DUPLICIDAD PARA LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD  
ORGANIZADA**

**PRESENTADO POR:**

**DACIO RUBEN FELLES ISIDRO**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO, CON  
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

**ASESOR:**

**Dr. FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ**

Univ. Nac. José Faustino Sánchez Carrión  
FACULTAD DERECHO CIENCIAS POLÍTICAS  
FELIX A. DOMINGUEZ R.  
DOCENTE

**HUACHO-2021**

**TÍTULO:**

**NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN  
PENAL A PROPOSITO DE LA DUPLICIDAD PARA LOS DELITOS DE  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA**

**AUTOR:**

**DACIO RUBEN FELLES ISIDRO**

**TESIS DE MAESTRÍA**

**ASESOR:**

**Dr. FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ**

**UNIVERSIDAD NACIONAL**

**JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**HUACHO**

**2021**

## **DEDICATORIA**

A mis padres, mis hermanos, a mi pareja y a toda mi familia por su apoyo, esfuerzo, amor y perspicacia infinita.

**DACIO RUBEN FELLES ISIDRO**

## **AGRADECIMIENTO**

Al Dr. Félix Antonio Domínguez Ruiz,

por su perspicacia jurídica, insigne y condesciende.

**DACIO RUBEN FELLES ISIDRO**

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iv
<b>ÍNDICE</b> .....	v
<b>RESUMEN</b> .....	xi
<b>ABSTRACT</b> .....	xii
<b>INTRODUCCCIÓN</b> .....	xiii

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD	
PROBLEMÁTICA.....	01
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	
1.2.1. Problema General.....	05
1.2.2. Problemas Específicos .....	05
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	
1.3.1. Objetivo General .....	06
1.3.2. Objetivos Específicos .....	06
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	07
1.5. DELIMITACIONES DEL ESTUDIO.....	08
1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO.....	08

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	
2.1.1 INVESTIGACIONES INTERNACIONALES.....	11
2.1.2 INVESTIGACIONES NACIONALES .....	12
2.2. BASES TEÓRICAS	
2.2.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	
PENAL.....	16
2.2.1.1. ANTECEDENTE HISTÓRICO.....	17
2.2.1.2. ASPECTOS GENERALES.....	18
2.2.1.3. NOCIÓN.....	18
2.2.1.4. DENIFICIÓN.....	19
2.2.1.5. FUNDAMENTO.....	19
2.2.1.6. NATURALEZA JURÍDICA.....	20
2.2.1.7. RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL.....	22
2.2.1.8. RECONOCIMIENTO LEGAL.....	23
2.2.1.9. PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN.....	23
2.2.1.10. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.....	24
2.2.1.11. SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.....	25
2.2.1.12. IMPORTANCIA.....	26
2.2.1.13. JURISPRUDENCIA.....	26

2.2.2. LA DUPLICIDAD DEL PLAZO PARA LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA.....	28
2.2.2.1. ASPECTOS GENERALES.....	29
2.2.2.2. DEFINICIÓN .....	29
2.2.2.3. CARACTERÍSTICAS.....	30
2.2.2.4. RECONOCIMIENTO LEGAL.....	30
2.2.2.5. RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL.....	31
2.2.2.6. TIPOLOGÍAS.....	31
2.2.2.7. TRATAMIENTO.....	32
2.2.2.8. FACTORES.....	32
2.3. BASES FILOSÓFICAS.....	34
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	34
2.5. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN	
2.5.1 Hipótesis General.....	35
2.5.2 Hipótesis Específicas.....	35
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	37

### **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO	
3.1.1. Tipo de Investigación.....	38
3.1.2. Nivel de Investigación.....	38

3.1.3. Enfoque.....	39
3.1.4. Métodos.....	39
3.1.5. Diseño.....	40
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	
3.2.1 POBLACIÓN.....	40
3.2.2 MUESTRA.....	41
3.3. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
3.3.1. Técnicas a Emplear.....	41
3.3.2. Descripción de los Instrumentos.....	43
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	46

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

4.1. Análisis de los Resultados .....	47
4.1.1 Resultados Cualitativos.....	47
4.1.2 Resultados Cuantitativos.....	50
4.2. Contrastación de hipótesis.....	53

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIONES**

5.1. Discusión de resultados.....	57
-----------------------------------	----



## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

6.1. Conclusiones.....	59
6.2. Recomendaciones.....	60

### **REFERENCIAS**

7.1. Fuentes Documentales.....	61
7.2. Fuentes Bibliográficas.....	62
7.3. Fuentes Hemerográficas.....	65
7.4. Fuentes Electronicas.....	65

### **ANEXOS**

## ÍNDICE DE TABLAS

### RESULTADOS CUALITATIVOS

Tabla 1: Ámbito de Función.....	47
Tabla 2: Sexo.....	48
Tabla 3: Situación Jurídica del Cargo.....	48

### RESULTADOS CUANTITATIVOS

Tabla 1: Suspensión.....	50
Tabla 2: Antinomia.....	50
Tabla 3: Criterio Jurisprudencial.....	51
Tabla 4: Fenómeno Social.....	51
Tabla 5: Finalidad.....	52
Tabla 6: Aplicación.....	52

### CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Tabla de Contingencia 1.....	53
Tabla de Contingencia 2.....	54
Tabla de Contingencia 3.....	55

Tabla de Contingencia 4.....56

## ÍNDICE DE FIGURAS

### RESULTADOS CUALITATIVOS

Figura 1: Ámbito de Función.....47

Figura 2: Sexo.....48

Figura 3: Situación Jurídica del Cargo.....48

## RESUMEN

**OBJETIVO:** La temática abordada en la presente investigación, comprende el contenido de la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, en el marco de los Delitos de Criminalidad Organizada. A lo expuesto, cabe indicar que el estudio en autos, tiene como objetivo general, demostrar cuál es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada.

**MATERIALES Y MÉTODOS:** A lo expuesto, es menester rotular que el estudio en alusión, es de tipo aplicada en su nivel descriptivo, la cual se efectuó con una muestra cuantitativa probabilística conformada por 04 operadores jurídicos, así como, una muestra cualitativa, conformada por 06 expedientes judiciales, la misma que manejo como técnica de investigación a la encuesta, y la entrevista respectivamente. **RESULTADOS:** Asimismo, de acuerdo a la verificación y procesamiento de datos, se obtuvo como resultado, que la frontera procesal, es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada. **CONCLUSIONES:** Finalmente, se ha demostrado que la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, responde a la teoría procesalista, la cual se instituye en un obstáculo procesal para investigar y juzgar un determinado hecho.

Palabras clave: Prescripción, acción penal, criminalidad organizada y ley

## **ABSTRACT**

**OBJECTIVE:** The topic addressed in this research includes the content of the legal nature of the prescription of criminal action, within the framework of Organized Crime Crimes. To the above, it should be noted that the study in the case, has as a general objective, to demonstrate what is the legal nature of the prescription of the criminal action, regarding the duplication of the term for Organized Crime crimes. **MATERIALS AND METHODS:** To the above, it is necessary to label that the study in reference is of an applied type at its descriptive level, which was carried out with a probabilistic quantitative sample made up of 04 legal operators, as well as a qualitative sample, made up of 06 judicial files, the same one that I handle as a research technique to the survey, and the interview respectively. **RESULTS:** Likewise, according to the verification and processing of data, it was obtained as a result that the procedural border is the legal nature of the prescription of the criminal action, regarding the duplication of the term for Organized Crime crimes. **CONCLUSIONS:** Finally, it has been shown that the legal nature of the prescription of the criminal action responds to the procedural theory, which is established as a procedural obstacle to investigate and judge a certain fact.

**Keywords:** Prescription, criminal action, organized crime and law

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación, tiene como objetivo general, demostrar cuál es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada. Al respecto, cabe expresar que la investigación en alusión se estructura en los consecuentes apartados:

En el primer capítulo, se describe EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA; el cual ha permitido vislumbrar la situación problemática de estudio.

En el segundo capítulo, se examina el MARCO TEÓRICO, que reconoce los antecedentes de la investigación, bases teóricas, bases filosóficas, definición de términos básicos, Hipótesis de investigación y operacionalización de las variables.

En el tercer capítulo, se afronta LA METODOLOGÍA, que exterioriza el diseño metodológico, población y muestra, técnicas de recolección de datos, y técnicas para el procesamiento de la información.

En el cuarto capítulo, se evidencia LOS RESULTADOS, mediante la teoría fundamentada.

En el quinto capítulo, se establece LAS DISCUSIONES, a través del cual se detalla la comparación y contrastación de resultados.

En el sexto capítulo, se presenta LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, mediante el cual se desdobra los constructos teóricos de cierre de la investigación.

Finalmente se presenta LAS REFERENCIAS, que incluye las Fuentes Documentales, Bibliográficas, Hemerográficas y Electrónicas.

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Actualmente, nuestro país y América Latina aparecen como declarantes de un aumento enorme de la delincuencia en su estructura, como es la corrupción, el tráfico ilícito de drogas, el lavado de activos y la criminalidad organizada. En relación a este postrimero punto, cabe indicar que, en la última década, hemos sido testigos de una sucesión de bataholas, como es el tema en alusión, así como la corrupción de funcionarios, los cuales se vinculan por su naturaleza hacendosa, siendo estimadas actualmente como uno de los problemas más significativos que tiene nuestro país, toda vez que abruma, socaban y ponen en contingencia a todo el sistema jurídico. En este sentido, es a consecuencia de lo

expuesto, que el Estado Peruano atendiendo a la necesidad en alusión y los compromisos internacionales suscritos, ha esbozado una política criminal, tomando diversas medidas en el ámbito penal, entre la que resalta la duplicidad del plazo de prescripción de la acción penal, para los delitos de Criminalidad Organizada. Es en este escenario, que la investigación en autos se inscribe en la disciplina del Derecho Procesal Penal, ello a consecuencia que, mediante el presente estudio, se pretende evidenciar una situación problemática (diagnostico), como son los pronunciamientos heterogéneos, a nivel doctrinal y jurisprudencial, sobre si la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, es de carácter material o procesal, así como, la falta de desarrollo legislativo y de importancia de la institución jurídica en autos, ya que en el contexto de su redacción vigente, la misma no responde a su esencia garantista y limitadora del ius puniendi, cuya coherencia en su actuación niega la peripecia, de que se custodie su facultad de atosigar o sancionar. Asimismo, cabe mostrar otra situación problemática en el marco de la variable en autos, al margen de la suspensión sui generis que ´postula nuestra Corte Suprema, como es la incoherencia normativa y de redacción, que existe entre la norma material y procesal en materia penal, específicamente cuando el inciso 1° del artículo 339° del Código Procesal del 2004°, establece que la formalización de la investigación, suspende el plazo de la prescripción de la acción penal. En relación al articulado en autos, y en correlación a la naturaleza jurídica de la interrupción y suspensión de la prescripción de la acción penal, que postula el artículo 83° y 84° del Código Penal de 1991, consideramos que la misma es incompatible legislativamente, ya que, si bien la suspensión de la prescripción, responde a alguna cuestión a resolverse en otro proceso, como lo postula el artículo 84° del dispositivo legal descrito, el acto de formalización no está supeditado a otro proceso, ya que se emite en el mismo itinerario. A lo indicado, se suma el criterio adoptado por la Corte Suprema,



cuando postula que, para efectos del cómputo de plazo, el mismo se efectúa a partir que se levanta la suspensión de la prescripción, a la cual se le tiene que agregar el tiempo que falta, más el plazo extraordinario. Aunado a ello, si el supuesto en autos, lo enmarcamos en los delitos de Criminalidad Organizada, podemos colegir que estos tipos de delitos se hacen imprescriptibles, ya que, a las reglas del plazo ordinario y extraordinario de la prescripción, se le tiene que sumar el tiempo que falta, más la mitad de la pena máxima y a todo ello efectuar la duplicidad de la misma, lo cual hace, que la institución en autos, no cumpla su función de garantía fundamental de los ciudadanos frente a la actividad jurisdiccional.

En este orden de ideas, corresponde citar a los maestros Cárdenas & Villegas (2013, p. 78) quienes precisan: “La Prescripción, es la proscripción de instruir o proseguir con la actuación de un proceso penal”. Aunado a ello, el maestro Roy (2018:159) señala: “Asienta el fin del mando represivo Estatal”. De lo citado, es factible conceptualizar a la prescripción de la acción penal, como uno de los mecanismos jurídicos de mayor utilización en la práctica judicial y pródigamente registrada por la generalidad de los ordenamientos jurídicos existentes. Ahora bien, respecto a las causas del diagnóstico reconocido, somos del criterio que los mismos responden a la incongruencia legislativa que existe entre la norma sustantiva y adjetiva, en materia penal vigente, así como, a la no uniformidad de criterios doctrinarios y jurisprudenciales sobre la institución jurídica en alusión. Ergo, consideramos que de continuar con la situación problemática relatada, el riesgo cuantificado de pronóstico será, que en el tiempo la prescripción de la acción penal en el contexto de los delitos de Criminalidad Organizada, caracterizada por su operatividad, estructura orgánica, soporte social y servicios ilegales, carecerá de relevancia, ya que aquello, que en la teoría constituía una seguridad jurídica a favor de los ciudadanos frente a la actividad judicial, en la práctica procesal, ha disipado y seguirá perdiendo su esencia,

como es, ser una demarcación para la persecución penal del delito por parte del Estado; ello a consecuencia, que por el tipo penal, y el máximo de su pena, el mismo se hace imprescriptible, ya que es irrazonable que en más de 20 años desde la formalización de la investigación, no se termine de juzgar. Es en este orden de ideas, que en el presente estudio, se plantea como control de pronóstico, que a nivel doctrinario y jurisprudencial, se homogenice los criterios sobre la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, Asimismo, consideramos que desde el Congreso de la Republica, se debe no solo modificar el inciso 1° del artículo 339° del Código Procesal del 2004, a fin que el mismo sea coherente legislativamente con lo prescribe el artículo 84° del Código Penal de 1991; sino a ello se deberá sumar; la aprobación de un conglomerado de disposiciones legislativas, que promuevan la eficacia en las investigaciones de los delitos de Criminalidad Organizada.

Finalmente, se realiza la presente investigación para resolver un problema vigente en la disciplina del Derecho Procesal Penal, la cual diagnosticará, analizará y evaluará las causas, efectos, pronóstico y el planteamiento de las variables de solución (control de pronóstico), a la situación problemática delineada; ello con el propósito de fortalecer el Proceso Penal, así como, la labor realizada por la Defensa Pública y Técnica, Ministerio Público y Poder Judicial.

## **1.2. Formulación del problema**

En relación con la enunciación del Problema Científico, cabe postular lo siguiente: “Un problema científico, representa una confidencia o incógnita para la colectividad científica” (Aranzamendi, 2010. p.130). Conforme a lo expuesto, e identificado el problema de la presente investigación, corresponde esbozarlo como a continuación se especifica:

### ***1.2.1. Problema general***

¿Cuál es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada?

### ***1.2.2. Problemas específicos***

#### ***1.2.2.1. Problema específico N°01***

¿Cuál es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, en su dimensión: importancia, con el tipo de actividad delictiva, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada?

#### ***1.2.2.2. Problema específico N°02***

¿Cuál es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, en su dimensión: inciso 1° del artículo 339° del Código Procesal del 2004, con el grado de desarrollo alcanzando, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada?

#### ***1.2.2.3. Problema específico N°03***

¿Cuál es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, en su dimensión: pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en comparación,

con el pronunciamiento del Poder Judicial, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

Con relación a la definición del Objetivo de la Investigación, es menester indicar lo siguiente: “Es el término que se desea obtener, o la reivindicación encaminada en el proceso investigador” (Aranzamendi, 2010. p.135). En este comprendido, cabe exponer los objetivos trazados como a continuación se relata:

#### ***1.3.1. Objetivo general***

-Demostrar cuál es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada.

#### ***1.3.2. Objetivos específicos***

##### ***1.3.2.1. Objetivo específico N°01***

-Determinar cuál es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, en su dimensión: importancia, con el tipo de actividad delictiva, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada.

##### ***1.3.2.2. Objetivo específico N° 02***

-Establecer cuál es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, en su dimensión: inciso 1° del artículo 339° del Código Procesal del 2004, con el grado de desarrollo alcanzando, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada.

### **1.3.2.3. *Objetivo específico N° 03***

-Analizar cuál es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, en su dimensión: pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en comparación, con el pronunciamiento del Poder Judicial, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada.

## **1.4. Justificación de la investigación**

En esquila al extremo en reticencia, cabe revelar lo siguiente: “Toda investigación demanda ser justificada, en el extremo que el investigador debe exponer y dar a comprender las cogniciones por las cuales se desarrolla dicha investigación” (Carrasco, 2006, p. 117). Como resultado a lo señalado, el estudio en alusión intenta responder múltiples interrogantes que se fundaron a partir de la caracterización de la situación problemática expuesta, así como expresar en su desarrollo teórica, práctica, metodológica y legal, los fundamentos por los cuales se generó su dación, como a continuación se exhibe:

### **1.4.1. *Teórica***

- Instituye un aporte de utilidad, para corregir un problema actual en la disciplina del Derecho Procesal Penal, ya que, con el presente estudio, se tiene como finalidad proveer de valiosa información sobre la situación problemática identificada; ello con el propósito de fortalecer el Proceso Penal; cuyo resultado alcanzado podrá ulteriormente integrarse al conocimiento epistemológico.

### **1.4.2. *Práctica***

- El estudio en evocación es selecto, porque se funda en alternativas de solución para

contrarrestar la situación problemática puntualizada, a partir del cual se beneficiará a los operadores jurídicos de la Región Lima.

#### **1.4.3. Metodológica**

- El presente estudio se justifica en el extremo en autos, a causa que una vez comprobada una o varias teorías sobre las variables en reticencia, las mismas serán factibles de ser esgrimidas en ulteriores estudios científicos.

#### **1.4.4. Legal**

- El estudio en alusión se justifica, porque las variables identificadas, tienen como base legal el Decreto Legislativo N° 957 y la Ley N° 30077.

### **1.5. Delimitaciones del estudio**

“Supone establecer con puntualidad el objeto, la amplitud y alcance de la investigación, es decir, ponerles demarcaciones a los estudios metódicos de carácter experimental, que comprende una zona geográfica (ámbito), un universo (población) y un itinerario de temporalidad” (Aranzamendi, 2010. p.134). En este orden de ideas, la presente investigación esboza las siguientes delimitaciones que es importante explicar:

#### **1.5.1. Espacial:**

El estudio en indicación, estuvo instituido por operadores jurídicos (defensor público, abogado defensor, juez y fiscal), pertenecientes a la provincia de Huaura.

#### **1.5.2. Temporal:**

La edificación del estudio en evocación, ha tomado como cronología el año fiscal 2021.

### **1.6 Viabilidad del estudio**

Con respecto al presente párrafo, cabe resaltar lo siguiente: “Aquí se expone que la investigación es viable de realizarse, a consecuencia que cuenta con el recurso monetario,

humano, tecnológico, de tiempo y de información” (Palacios, Romero & Ñaupas, 2016. p.215). Por lo indicado, es menester enunciar que el estudio es factible, ya que cuenta con el recurso humano, material, monetario y de referencias para su desarrollo, puesto que es de eficacia concreta del investigador, coadyuvar a que se contrarreste la situación problemática puntualizada.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Con respecto a la definición del Marco Teórico, es justo describir lo siguiente: “Es el argumento teórico-científico-jurídico, que vale de principio a la investigación del problema científico” (Palacios et al, 2016, p.236). Adicionalmente, cabe manifestar lo indicado por el maestro Ramos (2011, p.116), quien nos dice: “El marco teórico, está entendido por leyes científicas o sistemas de teorías, con la que cuenta el investigador para efectuar su tarea”



En este orden de ideas, el estudio en evocación no ha sido investigado; por lo que existe información que hace recitación al título de investigación, lo cual hace más interesante y relevante nuestro estudio. Por ejemplo:

## ***2.1. Antecedentes de la investigación***

### ***2.1.1. Investigaciones internacionales***

#### ***2.1.1.1. Tesis***

1. Mortorell, (2014) en su tesis: “*Acerca de la suspensión de la acción Penal*”, postula las siguientes conclusiones:

- El ejercicio del poder sancionatorio del Estado, debe mantenerse controlado siempre.
- Una restricción evidente que debe tener el ejercicio del poder penal estatal es el que éste debe encontrarse sometido a un tiempo.

De lo descrito, consideramos que la prescripción, es una pauta que ha estado vigente en todos los códigos penales del país; impidiendo que se respalden investigaciones perpetuas.

2. Vázquez & Romeo, (2010) en su tesis: “*La prescripción de los delitos contra los menores de edad, a la luz de la Convención Interamericana de Derechos Humanos*”, manifiesta la conclusión siguiente:

- La prescripción, claramente vulnera el Derecho de Acceso a la Justicia, el Derecho de Reparación a la víctima, y contribuye a la impunidad.

De lo expuesto, somos del criterio, que la prescripción de la acción penal, es una de las estampas legales más significativas dentro del labrantío penal, puesto que suprime la responsabilidad del sujeto que realizó el ilícito.

### **2.1.2. Investigaciones nacionales**

1. Beingolea, (2020) en su tesis: *“La prescripción de la acción penal, en búsqueda de una solución a los problemas dogmático y político criminales que plantea la muy difundida estrategia procesal de alcanzar la prescripción extraordinaria para lograr la impunidad en los delitos castigados con pena privativa de libertad de poca cuantía, así como los que merecen penas diferentes a la privativa de libertad”*, postula las siguientes conclusiones:

- La prescripción de la acción penal, no proscribe el injusto
- La naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, es procesal, ya que no prescinde de la circunstancia del delito realizado, así como, del derecho de resarcimiento que produce el injusto en la víctima.
- Lo que acomete, es la vía procedimental que faculta al Estado para el ejercicio del derecho.

2. Chura, (2014) en su tesis: “*La reparación civil cuando la acción penal ha prescrito en aplicación del artículo 12 inciso 3 del código procesal penal*” refiere las siguientes conclusiones:

- La regulación en nuestro país sobre la extinción de la acción penal por prescripción, afecta también a la acción civil.
- En países como Colombia y España, se tiene que la vigencia de la reparación civil, está sujeta a la extinción de la acción penal.

De lo indicado, somos de la idea que a través de la prescripción de la acción penal, se postulan demarcaciones para la asechanza punitiva Estatal.

3. Delgado, (2019) en su tesis: “Criminalidad organizada y blanqueo de capitales-Perú – 2019”, manifiesta las siguientes conclusiones:

- La criminalidad organizada, es un fenómeno social dificultoso de identificar.
- La criminalidad organizada, está constituida por tres elementos esenciales, entre los que destaca su estructura organizacional, su cobertura internacional y sus actuaciones ilícitas.

Por lo indicado, somos de la opinión que la criminalidad en alusión, parte de un procedimiento de disposición y planificación, para su posterior intervención de riesgos.

4. Morales, (2018) en su tesis: *“El paso del tiempo en el derecho penal”*: *¿por qué prescriben los delitos? postula las siguientes conclusiones:*

- La prescripción de la acción penal, es una creación jurídica cuya génesis se encumbra al arcaico Derecho Romano.
- La prescripción de la acción penal, se integró a la legislación nacional, por mediación del Derecho español.
- La prescripción, no suprime la acción penal, pues la respectiva regla se utiliza inclusive de modo ulterior al ejercicio de la acción.

De lo descrito, consideramos que la prescripción puede ser declarada de oficio por el juez, sin parvedad de que la persona que se favorecerá con la misma, haya asumido invocarla en el recuadro de una investigación.

5. Navarrete, (2018) en su tesis: *“La criminalidad organizada en el Perú: el delito de asociación ilícita y la circunstancia agravante de organización criminal. tratamiento legal y jurisprudencial”*, refiere las siguientes conclusiones:

- La representación del vocablo organización criminal otorgado por la ley N° 30077, concibe cierta confusión.
- A través de la Ley N° 30077, se ha fortificado los instrumentales para dar una mejor persecución y sanción a la criminalidad organizada.

A lo expuesto, somos del criterio, que en este tipo de organización, aparte de perseguirse un peculio financiero, sus acciones convergen con las políticas del propio Estado.

6. Sucari, (2015) en su tesis: “*Control de la criminalidad organizada y aplicación en el sistema jurídico penal peruano*”, manifiesta las conclusiones siguientes:

- El control de la criminalidad organizada, tiene atención en nuestra legislación, por haber sido agregada por la legislación internacional.
- La naturaleza jurídica de la criminalidad organizada, concierne a la extensión sociológica, la cual parte de la naturaleza misma del hombre.
- La estructura de la criminalidad organizada, está compuesta por su organización, permanencia, prolongación y fines ilegales.
- Es la Ley N° 30077, la que regula la criminalidad organizada, mediante sus tipos penales.

De lo descrito, consideramos, que la criminalidad organizada, es una diligencia agrupada que se desenvuelve mediante una organización compleja, cuya ejecución tiene como base un plan de acción, la misma que se ofrenda al comercio de bienes y servicios que están legítimamente vedados.

## **2.2. Bases teóricas**

En relación a este acápite, es menester rotular que toda investigación se formaliza en el contexto de una teoría, la cual es el compuesto de constructos conceptuales. Al respecto, el maestro Aranzamendi (2010, p.140) nos dice: “En el derecho, las teorías explican los problemas jurídicos desde representaciones distintas”. Asimismo, el maestro Solís (2008, p.151) postula que: “En el campo jurídico, la teoría está referida en la doctrina más significativa y actual sobre el tema objeto de estudio”

En este sentido por lo indicado, presentaremos a continuación las perspectivas y doctrinas más actuales, sobre la variable independiente y dependiente del presente estudio:

### **2.2.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**

Antes de desarrollar el estudio de la variable independiente denominada *PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL*, consideramos que es necesario primero precisar algunas ideas puntuales acerca del termino ACCIÓN PENAL. En relación a lo expuesto, el maestro Rosas (2015: 18), nos dice: “Es la potestad jurídica en

materia penal, referida a la actividad de juzgamiento de un órgano que disipa los pleitos de intereses legales”

En este orden de ideas, el maestro García Rada (1964:89), postula: “Es la facultad del derecho, que tiene toda persona, para instruir la potestad jurisdiccional del Estado”. Asimismo, el maestro Mixan (2010:189), postula: “Es la influencia jurídica persecutoria, para revelar al autor y partícipes del delito o falta que se atribuye”

Por lo expuesto, consideramos, que la acción penal es una prerrogativa expresada en una relación pública entre el Estado y el justiciable; la cual se caracteriza por ser pública, indivisible, irrevocable e intrasmisible.

Ahora bien, habiéndose delimitado la institución jurídica de la acción penal, corresponde desarrollar el estudio de la variable en autos, como a continuación se detalla:

#### ***2.2.1.1. Antecedente histórico***

En relación al presente acápite, cabe indicar que el mismo se instruye con un precedero repaso histórico sobre la génesis de la prescripción de la acción penal, ello a consecuencia que es relevante comprender el contexto en el cual se instituyó. En este orden de ideas, el maestro Rosas (2009:589) nos dice:

Con concordancia a la génesis de la prescripción de la acción penal, disímiles autores rotulan que los griegos, consintieron dicha institución, sin embargo, enjuicia existir un asentimiento con relación a que la primera edificación reglamentada de la

institución alusión, se remonta a la "lex Iulia de adulteriis", de la época de Augusto en Roma (año 18 A.C)

De lo señalado, somos de la idea, que la prescripción compone un aparato que conviene el ejercicio del ius puniendi, soslayándolo a rotundos límites sustantivos. En relación a lo citado, cabe referir que en dicho cuerpo normativo, se designó un plazo de prescripción de cinco años para determinados delitos, entre los que destaca el estupro, el adulterio y el lenocinio.

#### ***2.2.1.2. Aspectos generales***

Para entender el estudio en autos, ha sido inevitable revisar no solo la teoría positiva sobre el derecho, sino también la jurisprudencia. En este orden de ideas, el maestro Cabanellas (2002: 798), en relación al término PRESCRIPCIÓN nos dice: “Es la prohibición de instruir una actuación en un proceso penal”. A lo expresado, el maestro Rosas (2015:428), postula: “Es el instrumento de obtener un derecho o eximirse de una obligación por el intervalo del tiempo que la ley establece”

En corolario, y teniendo en consideración las definiciones expuestas, somos del criterio que la variable en autos, actualmente se conceptualiza como el ocaso de la responsabilidad penal por el lapso del tiempo.



### **2.2.1.3. *Noción***

En relación al presente párrafo, el maestro Villa (2008:171) postula “Es el término de cierto plazo, tras el cometido de una infracción, la cual establece un impedimento para el ejercicio de la acción jurisdiccional”

De lo citado, somos del criterio que mediante la institución jurídica en referencia, el Estado renuncia a su potestad jurisdiccional, sea esta de manera total, o parcial, en el contexto de su ejercicio punitivo.

### **2.2.1.4. *Definición***

Con respecto a la definición de la variable independiente en autos, es menester reseñar que de modo general existen tratados bibliográficos, como, por ejemplo:

- A. Cárdenas & Villegas (2013, p. 78) precisa: “Es la proscripción de instruir o proseguir con la actuación de un proceso penal”
- B. Roy (2018:159) señala: “Asienta el fin del mando represivo Estatal”
- C. Villa (2008:171) postula: “Es el término del plazo, tras el cometido de la infracción penal”
- D. Welzel (1993:171) refiere: “Asume un duplo de fondo: de una parte, una causal jurídico material de la pena y de otro, una dificultad procesal para su persecución”

De lo descrito, consideramos que la prescripción tiene como médula justificadora el espacio del tiempo, la cual una vez agotada, convierte a la persecución penal en innecesaria.

#### **2.2.1.5. *Fundamento***

Con relación a este punto, el maestro Villa (2008:184) sostiene “El fundamento de la prescripción es político criminal, ya que hace superfluo el castigo habida cuenta del tiempo acontecido, lo cual obstaculiza la actividad probatoria; y amplifica un discernimiento de seguridad jurídica”

De lo postulado, somos de la idea que la prescripción constituye un medio de defensa y opera como excepción para extenuar y neutralizar la acción penal incoada luego de transcurrido del plazo previsto en la ley. A lo expuesto, es menester indicar que la institución legal en autos, tiene una doble dimensión, la cual está referida a una causal de la pena, así como constituir una dificultad procesal.

#### **2.2.1.6. *Naturaleza jurídica***

Uno de los contenidos que la dogmática penal ha rivalizado desde siempre, es lo concerniente a la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal. En este orden de ideas, se rotula que las normas alusivas a la prescripción son de naturaleza sustantiva; así, la prescripción radica en la esencia y finalidad de la pena. Asimismo, se postula que se trata de normas de naturaleza procesal, ya que están dirigidas a suspender o impedir el proceso por el transcurso del tiempo. Finalmente, la naturaleza mixta, sostiene un doble carácter, el cual está referido a la extinción jurídico-

material de la pena, y el impedimento procesal para su persecución. En este orden de ideas, esbozaremos las tres teorías siguientes como autores epígonos:

#### ***A. TEORÍA MATERIAL***

Como primer punto, cabe citar al maestro Martínez (2011:196) quien postula: “Admite el declive de la punibilidad, aunque sea una institución que, dirija sus efectos en el proceso penal”. Asimismo, como segundo punto es menester citar al maestro Benavente (2012:246) quien sostiene: “Hace dispersarse sustantivamente los efectos penales del delito y por ello imposibilita la imposición de la pena”. Finalmente, el maestro Panta (2010:468) indica: “Es un dispositivo coercitivo del ejercicio del ius puniendi del Estado, pues el tiempo que acontece a partir del cometido del delito, funda el acrecentamiento de la falta de necesidad de la pena”

De lo descrito, consideramos que los defensores de esta teoría, entre los que destacan los maestros Hurtado Pozo y Muñoz Conde, consideran que el sendero del tiempo, se halla relacionado a la falta de necesidad de pena, así como, a los fines preventivos de la misma

#### ***B. TEORÍA PROCESAL***

Como segundo punto, cabe citar a los maestros Cárdenas y Villegas (2013:259) quienes postulan: “Establece el impedimento de castigar un injusto penal, a consecuencia de un óbice de

procedibilidad”. Asimismo, como segundo punto es menester citar al maestro Pariona (2010:489) quien nos dice: “Se presenta como un instituto jurídico de carácter procesal, lo cual implica, que la prescripción se instituye en un obstáculo procesal para la persecución del delito”

De lo descrito, consideramos que los defensores de esta teoría, entre los que destaca el maestro Abanto Vásquez, sostienen que la prescripción, no es sino un entorpecimiento u obstáculo, puesto para la instrucción o subsistencia de un proceso penal.

### ***C. TEORÍA MIXTA***

Como tercer punto, cabe citar al maestro García (2012:368) quien postula: “La prescripción de la acción penal, es una causa de extinción de la acción penal, que se cimienta en la incorrección de necesidad de pena por la antigüedad del delito (criterio material), así como que el transcurso del tiempo ofrece dificultades probatorias” (criterio procesal).

De lo citado, somos de la idea que por efectos de la prescripción, el sistema estatal mediante el ius puniendi, que describe en cuanto a castigar conductas ilícitas, este disipa la potestad de poder perseguir punitivamente un delito, así como, el paso inevitable del tiempo, soslaya que se pueda realizar contra quienes recae una sospecha fuerte de culpabilidad.

#### ***2.2.1.7. Reconocimiento Constitucional***

En relación al presente extremo, el maestro Rosas (2009:679) nos dice:

La fundación de la Prescripción, tiene un reconocimiento constitucional, ya que, está comprendida en el inciso 13° del artículo 139° de la Carta Magna, donde se postula la prohibición de revivir procesos ya terminados como la prescripción, la misma que conquista la calidad de cosa juzgada.

De lo indicado, consideramos que la prescripción es un derecho, expresado en una autolimitación del poder punitivo, así como, una garantía que debe observarse en todo proceso, ya que, la misma se instituye en una causal de extinción de la responsabilidad penal; a través del cual, se proscribire la obligación de atosigar un acto penalmente apreciable, de emitir pronunciamiento y de imponer la sanción correspondiente.

#### ***2.2.1.8. Reconocimiento Legal***

Con relación a este párrafo, es menester referir que el instituto de la Prescripción de la Acción Penal, tiene un reconocimiento legal, el cual se encuentra prescrito en los artículos 78° al 88° del Código Penal de 1991, bajo el nomen iuris de extinción de la acción penal y de la pena. Es en este contexto, que el artículo 80°, del citado cuerpo normativo, señala lo siguiente: “La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la Ley para el delito, si es privativa de libertad”

Al respecto, somos del criterio que el artículo en comentario es claro y puntual, al instituir que la acción penal prescribe cuando acontece un

intervalo de tiempo, equivalente al máximo de la pena indicada por ley penal en su contenido especial para la conducta ilegal, claro está, siempre que sea una pena sea privativa de la libertad.

#### **2.2.1.9. Plazo de prescripción**

Con respecto al presente extremo, cabe indicar que el computo de los plazos de prescripción, se localiza en mérito a la naturaleza del ilícito penal. En este orden de ideas, la institución en autos, varia en cuanto a su duración, naturaleza del delito y cuando más gigantesca sea la pena prescrita en la ley. En este sentido, los maestros Cárdenas y Villegas (2013:468) postulan los siguientes ámbitos de plazos de prescripción:

- A.** Prescripción Ordinaria. - Es aquel que observa en la cantidad exacta de tiempo, el artículo 80° del Código Penal, términos que serán computados, si no hubo interrupción, iniciando por el día que se revela en el artículo 82° del citado cuerpo normativo.
- B.** Prescripción Extraordinaria.- Concieme que la acción penal prescribe, bajo las normas determinadas para la prescripción ordinaria (artículo 80), no obstante, las interrupciones que transige casualmente el Proceso Penal, induciría que los plazos prescriptorios, se cambien en un techo inaccesible, para quien intenta el declive de la acción penal.

De lo citado, somos del criterio que mediante la institución legal en alusión, se postulan límites legales, en relación a la eficacia

indeterminada de la petición persecutoria del titular de la acción penal.

#### ***2.2.1.10. Interrupción de la prescripción***

En relación al presente acápite, es menester manifestar que nuestro Código Penal de 1991 en su artículo 83° instituye que: “La prescripción de la acción penal, se interrumpe por las actuaciones del Ministerio Público o de las autoridades judiciales”

Del texto citado, consideramos que la interrupción de la prescripción reside en la segmentación que sufre el plazo de prescripción ordinaria, asumiendo como consecuencia primordial, la de extender el periodo para la elaboración de su efecto extintivo; ello en mérito, a que la ley postula que se empiece a correr un nuevo plazo, yaciendo como efecto contiguo, la anulación o caducidad del tiempo, que ya hubiese corrido, hasta el momento de instituirse el mismo, salvo cuando ese intervalo, sea concerniente para hacer el computarizo de la prescripción extraordinaria.

#### ***2.2.1.11. Suspensión de la prescripción***

Con respecto al presente párrafo, es menester indicar que nuestro Código Penal de 1991 en su artículo 84° instituye que: “Si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que debe resolverse en otro procedimiento, se considera en suspenso la prescripción hasta que aquel quede concluido”. En este orden de ideas, los maestros Cárdenas y Villegas (2013:756) postulan: “Es aquella institución que consiente paralizar el tiempo de prescripción de la acción penal, no

obstante a ello, a divergencia de la interrupción, aquí no se reinicia el plazo que ha acontecido anticipadamente a la actuación del órgano fiscal o jurisdiccional”. Asimismo, el maestro Rosas (2009:979) nos dice: “La suspensión de la acción penal, entraña el detenimiento del tiempo, para el inicio a la continuación del plazo legal persecutorio del delito”

De lo citado, consideramos que se entiende por suspensión de la prescripción de la acción penal, aquel detenimiento que repara la instrucción del intervalo del plazo legal, para atosigar el delito, a mérito de una cuestión que debe instruirse en otro procedimiento. A lo manifestado, cabe expresar que el período acontecido con anterioridad a la manifestación del impedimento, no pierde su vigor cancelatoria parcial, ya que, simplemente queda en circunspección para agregarse al tiempo prescriptivo que acontezca, luego de la disipación del freno prescrito por la misma ley.

#### ***2.2.1.12.Importancia***

El maestro Rosas (2009:765) postula: “Su importancia estriba en constituir un límite del poder punitivo del Estado, cuya coherencia en su ejercicio, prohíbe la contingencia que se ampare su facultad de atosigar o sancionar un delito de manera infinita”. A lo expuesto, el maestro Pariona (2010:428) nos dice: “Su importancia reside, en cristalizar principios y garantías constitucionales, dentro del cual destaca la seguridad jurídica, el plazo razonable, la igualdad, y la dignidad del hombre”



De lo citado, consideramos que la importancia de la prescripción tiene como cimiento, el instituir una demarcación temporal que tiene el Estado, para ejercitar su poder normativo; ya que, se entiende que legislativamente el proceso no puede asumir una subsistencia indeterminada, sobre contextos legales expectantes.

#### **2.2.1.13. Jurisprudencia**

En relación a la variable en autos, se tiene los siguientes pronunciamientos jurisdiccionales:

- A. En el fundamento sexto del *Acuerdo Plenario N.º 01-2010/CJ-116*, señala que: *“La institución de la prescripción de la acción penal como está reglamentada en el artículo ochenta y ochenta y seis del Código Penal, es un límite de derecho penal material, que instituye una autolimitación al poder punitivo Estatal, ya que, el proceso no puede tener una estabilidad indefinida sobre situaciones jurídicas expectantes”*
- B. En el fundamento decimo del *Acuerdo Plenario N.º 08-2009/CJ-116*, postula que: *“Desde la perspectiva material, la prescripción concierne la derogación del poder penal Estatal por el intervalo del tiempo, en consecuencia, dicha herramienta jurídica, es el promotor del derecho fundamental a la enunciación del proceso penal en un plazo razonable”*
- C. En el fundamento décimo tercero del Recurso de Nulidad N°616-2020, refiere: *“Es oportuno precisar que los plazos de prescripción*

*de la acción penal tienen naturaleza material y, por tanto, su aplicación retroactiva solo es admisible si favorece al reo”*

- D. Que, mediante el Expediente N° 02407-2011-PHC/TC, se señala lo siguiente: *“La prescripción, es un postulado de extinción de responsabilidad criminal, sostenida en la acción de tiempo, sobre hechos humanos o la dimisión del Estado al Ius Puniendi”*
- E. Que, mediante el Expediente N° 01805-2005-HC/TC, se señala lo siguiente: *“Mediante la prescripción, se demarca la potestad punitiva del Estado, ya que, se suprime la posibilidad de investigar un hecho criminal, así como, la responsabilidad del supuesto de autor”*
- F. Que, mediante el Expediente N° 0247-2011-PHC/TC, se señala lo siguiente: *“La prescripción de la acción penal, tiene preeminencia constitucional, ya que, se halla emparentada con el contenido del derecho al plazo razonable del proceso, el cual forma parte del derecho fundamental al debido proceso”*

### **2.2.2. La duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada**

Habiéndose efectuado el desarrollo de la variable independiente de la presente investigación, corresponde realizar el estudio de la variable dependiente en alusión, no obstante a ello, consideramos que es necesario previamente precisar algunas ideas puntuales acerca del termino CRIMINALIDAD. Al respecto, el maestro Cabanellas (2002, p. 245) nos dice: “Es un acto penalizado por la sociedad. Asimismo, el maestro Villavicencio, (2016) sostiene:

El termino Criminalidad proviene del griego “KRINEIN” que significa separar o decidir, y “KRISIS” que significa crisis. En este orden de ideas, consideramos que el termino en autos, se conceptualiza como el grupo de personas que comete un acto ilícito.

Teniendo como base los axiomas expuestos, consideramos que la diferencia entre crimen y delito reside en que el delito es postulado por las leyes de un categórico Estado y el crimen lo establece la sociedad.

#### ***2.2.2.1. Aspectos generales***

De lo descrito anteriormente, a través del cual se conceptualizo de manera general la variable dependiente de la presente investigación, es menester citar al maestro Villavicencio (2016: 49) quien postula:

La criminalidad organizada como idea general, es aquella colectividad de personas que traspasan grandes procesos y cambios, que a través del tiempo o su estabilidad, ejercen sus acciones delictivas en un mercado globalizado y que tiene una tendencia ilegal.

De lo descrito, consideramos que la criminalidad organizada, pasa en su estructura por un conglomerado de cambios en la encomienda de sus hechos ilícitos, así como, se establece en tiempos y espacios indefinidos.

#### ***2.2.2.2. Definición***

De acuerdo a lo expuesto ut supra, es menester citar a los siguientes teóricos que definen a la variable en autos:

A. Peña (2016, p.17) señala: “Es aquel grupo de personas, que busca realizar una categórica actividad ilícita, por medio del control de actividades como son la Corrupción de Funcionarios”

B. Reátegui (2016:441) postula: “Está constituido por un conglomerado de personas, cuyo entorno delictivo, responde a planes y estrategias”

De lo expuesto, consideramos que el crimen organizado, está integrado por un mínimo de tres personas, en cuya estructura existe el reparto de actividades, y que se instituye de forma indefinida en el transcurso del tiempo, es decir, es permanente.

### ***2.2.2.3. Características***

En relación al presente acápite, el maestro Prado (2015:44) postula las características de la Criminalidad Organizada, siendo las siguientes:

- A. Es Permanente, ya que busca la continuidad de las Organizaciones Criminales.
- B. Tiene una Estructura, ya que está constituida por un conjunto de personas, con funciones determinadas.
- C. Está constituida por una Planificación, ya que prácticamente es la amplificación para su actuar delictivo.
- D. Está constituida por Redes de Protección, ya que sus integrantes buscan impunidad o salvaguardar sus actividades.

#### ***2.2.2.4. Reconocimiento Legal***

Con respecto al presente extremo, es menester referir que a través de la Ley N°30077, se regula el Crimen Organizado, la misma que tiene como finalidad, poder establecer reglas referenciales para este paradigma de asuntos, que contenga a la investigación, juzgamiento y ejecución de sanción de los delitos perpetrados por estos conjuntos criminales, instituyendo un concepto legal sobre organización criminal y los delitos contemplados en su estructura.

De lo citado, somos del criterio que mediante el dispositivo legal en autos, se produjo modificaciones al cuerpo sustantivo en materia penal en su parte especial, siendo una de las más relevantes el agravo de las penas de la asociación ilícita.

#### ***2.2.2.5.Reconocimiento Internacional***

En relación al presente párrafo, es menester manifestar que uno de los instrumentos supranacionales más trascendentales, referidos a la lucha contra la criminalidad organizada es la “Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada”, a través del cual, los Estados se constriñen a la tipificación de tipos penales para las conductas de grupos delictivos, caracterizados por su estructura, existencia temporal y finalidad pecuniaria.

De lo descrito, entendemos que la criminalidad organizada, se encuentra vinculada al enriquecimiento o aquella indagación de bienes de índole material, con el objetivo de consumir la actividad delictiva.

### **2.2.2.6. Tipologías**

Con respecto al presente acápite, el maestro Prado (2015:58) postula las tipologías de la Criminalidad Organizada, siendo las siguientes:

- A.** Tipología 1. Es la grafía más común, es decir, se va dar de carácter piramidal.
- B.** Tipología 2. Aquí se ve fulgurado por el liderazgo que va practicar el sujeto criminal.
- C.** Tipología 3. Está referido a la reunión de varios grupos y se consienten para consumación de delitos.
- D.** Tipología 4. Se caracteriza, porque sus integrantes son muy reducidos, pero si bien existen una debida estructuración, no alcanzan los veintes sujetos.

De lo descrito, consideramos que la Criminalidad Organizada, o llamada también Delincuencia de la Globalización, actualmente constituye un problema de índole internacional; por lo que, se le debe asignar menos derechos y menos garantías sometidos en un proceso. Asimismo, cabe indicar que, en el delito en autos, sus integrantes realizan la realización de delitos consideradas por la normativa como graves, es decir, que incurren en diferentes actos delictivos, actuando de esa manera como medio de control de actividades, en donde buscan desestabilizar la Administración Pública, no obstante, a ello, actúan como un medio de permanencia en el tiempo.

### **2.2.2.7. Tratamiento**

En relación al presente párrafo, el maestro Silva (2008:165) nos dice que el fenómeno de la criminalidad organizada se aborda jurídicamente, a través de los siguientes supuestos:

- A. El Estado efectúa la categorización de los actos delictivos, más exclusivos de esta forma de criminalidad.
- B. La introducción del mecanismo agravante de organización, en la sucesión de delitos tradicionales.

De lo citado, somos de la opinión que el Estado en el contexto del delito en autos, establece como viabilidad de solución, solo el aspecto de introducción de tipos agravados, mas no efectúa un análisis criminológico, respecto al factor social y familiar respectivamente.

#### **2.2.2.8. Factores**

Con respecto al presente acápite, el maestro Prado (2015:156) postula los factores de la Criminalidad Organizada, siendo las siguientes:

- A. Factor Cultural. – Referido a que la violencia en nuestra sociedad, genera situaciones hostiles y de desigualdad.
- B. Factor Económico. – Concerniente a que la criminalidad se sirve del mercado delictivo.

De lo descrito, consideramos que un factor transcendental de la criminalidad organizada, es sin duda el factor económico, el mismo que desde la perspectiva del análisis económico del derecho, responde que una persona solo se junta con otra, si la misma le puede fundar cierto tipo de estipendio.

### ***2.3. Bases filosóficas***

Con respecto al presente párrafo, es menester mostrar de manera general que las reflexiones filosóficas sobre la disciplina del Derecho se han situado a través del tiempo en diferentes espacios, entre la que destaca el Antiguo Oriente, Grecia, Roma y nuestra actualidad, mediante el cual se ha erigido corrientes ius-filosóficas que nos faculta a conocer lo justo y lo debido. Ahora bien, teniendo en consideración que nuestra investigación está referida al estudio positivo del Código Penal de 1991, Código Procesal Penal del 2004 y lo conceptualmente construido a partir de la Ley N° 30077, corresponde expresar que la base filosófica utilizada al presente estudio, es de tipo DOGMÁTICO, ya que, los dispositivos legales en alusión, sean interpretados en relación de los conceptos que constituyen redes teóricas en un sistema integrado.

### ***2.4. Definición de términos básicos***

En relación al presente extremo, cabe expresar lo siguiente: “Es el compuesto de definiciones de los términos más característicos esgrimidos en el planteamiento del problema, objetivos y de la hipótesis” (Palacios et al, 2016, p.234). Por lo indicado, a



continuación, expresaremos y definiremos los términos más significativos de la presente investigación:

“*ACCIÓN PENAL*, es el poderío jurídico en materia penal, de provocar una actividad judicial” (Rosas, 2015, p.18)

“*CRIMINALIDAD ORGANIZADA*, es toda organización concertada por un grupo de personas con definitivas jerarquías, roles y funciones, cuyo principal objetivo, es la obtención de beneficios financieros” (Rosas, 2015, p.99)

“*DELITO*, es aquella acción tipificada expresamente en la Ley de la materia” (Rosas, 2015, p.149).

“*LEY*, es una regla social de obligatoria observancia” (Rosas, 2015, p.367).

“*PLAZO*, es el intervalo de tiempo prescrito por Ley” (Rosas, 2015, p.410).

“*PRESCRIPCIÓN*, es el intermedio de obtener un derecho o redimirse de una obligación, por el intervalo del tiempo que la ley establece” (Rosas, 2015, p.428).

“*SENTENCIA*, es el juicio lógico de los hechos en las normas jurídicas” (Rosas, 2015, p.482).

## **2.5. Hipótesis de investigación**

Con respecto a la definición de Hipótesis, es menester anotar lo siguiente: “Es el apotegma que da contestación transitoria al problema científico”. (Aranzamendi, 2010. p.149). Asociado a ello, el maestro Solís (2008, p.154) nos dice: “Es el postulado con relación a ciertos elementos experimentales”. Conforme a lo mencionado, lo plantearemos en los términos siguientes:

### **2.5.1. Hipótesis general**

-La frontera procesal, es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada.

## ***2.5.2. Hipótesis específicas***

### ***2.5.2.1. Hipótesis específica N° 01***

-El límite del poder punitivo del Estado, es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, en su dimensión: importancia, con el tipo de actividad delictiva, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada.

### ***2.5.2.2. Hipótesis específica N° 02***

-Existe desnaturalización jurídica de la prescripción de la acción penal, en su dimensión: inciso 1° del artículo 339° del Código Procesal del 2004, con el grado de desarrollo alcanzando, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada.

### ***2.5.2.3. Hipótesis específica N° 03***

-La no concurrencia de uniformidad de criterios, es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, en su dimensión: pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en comparación, con el pronunciamiento del Poder Judicial, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada.

## 2.6. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	VALIDEZ	INDICES
<b>NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL</b>  <b>V. I = V 1</b>	<b>IMPORTANCIA</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>	<b>1</b>	En ninguna medida.	<b>0</b>
				En poca medida.	<b>1</b>
	<b>INCISCO 1° DEL ARTÍCULO 339° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004°</b>	<b>ANTINOMIA</b>	<b>2</b>	En alguna medida.	<b>2</b>
				En buena medida.	<b>3</b>
				En gran medida	<b>4</b>
				En ninguna medida.	<b>0</b>
	<b>PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	<b>CRITERIO JURISPRUDENCIAL</b>	<b>3</b>	En alguna medida.	<b>2</b>
				En buena medida	<b>3</b>
				En gran medida	<b>4</b>
				En ninguna medida.	<b>0</b>
<b>DUPLICIDAD DEL PLAZO PARA LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA</b>  <b>V. D = V2</b>	<b>TIPO DE ACTIVIDAD DELICTIVA</b>	<b>FENÓMENO SOCIAL</b>	<b>1</b>	En ninguna medida.	<b>0</b>
				En poca medida.	<b>1</b>
				En alguna medida.	<b>2</b>
				En buena medida.	<b>3</b>
				En gran medida	<b>4</b>
	<b>GRADO DE DESARROLLO ALCANZADO</b>	<b>FINALIDAD</b>	<b>2</b>	En ninguna medida.	<b>0</b>
				En poca medida.	<b>1</b>

				En alguna medida.	2
	<b>PRONUNCIAMIENTO DEL PODER JUDICIAL</b>	<b>APLICACIÓN</b>	<b>3</b>	En buena medida.	<b>3</b>
En gran medida				<b>4</b>	

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA

En relación con la Metodología, cabe exhibir lo siguiente: “Es un mecanismo de investigación, en donde se podrá fundar los objetivos originados, a través de ciertos pasos de instrucciones, que se esgrimirán por un enfoque de investigación” (Valderrama, 2002. p.75).

#### **3.1. Diseño metodológico**

“Es la situación para el proceso investigador” (Carrasco, 2006, p. 58). Asociado a lo acertado, el maestro Tafur (1995, p.167) nos dice: “Es el esbozo que instituye el control de la investigación”. Por lo expuesto, pasaremos a desarrollar su distribución como a continuación se especifica:

**3.1.1. Tipo:** La presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, es **APLICADA**, ya que atosiga resolver la realidad problemática explicada a nivel de la variable dependiente del estudio en alusión. A lo referido, es menester postular que desde el contexto del Derecho, es de tipo **DOGMÁTICO**, ya que, busca dar una correcta interpretación de la regulación que existe sobre la prescripción de la acción

penal, en el contexto de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada.

**3.1.2. Nivel de investigación:** El estudio en mención, es de nivel descriptiva de corte transversal. Sera *DESCRIPTIVA*, por cuanto precisará, examinará y buscará recolectar información sobre las variables identificadas. Y será *TRANSVERSAL*, por cuanto explora los datos de las variables identificadas en un periodo de tiempo.

**3.1.3. Enfoque:** La presente investigación, pertenece al enfoque *CUALITATIVO*, a consecuencia que, mediante la observación y el análisis, se examinara las características (ámbito de función, sexo y situación jurídica del cargo) de nuestra unidad de análisis, así como, se explorara las respuestas de los encuestados y entrevistados, y de la norma, doctrina, y jurisprudencia sobre las variables identificadas. A lo indicado, cabe señalar que el enfoque en autos, admitirá inquirir y tratar de revelar la situación problemática esbozada de una manera más amplia; ello teniendo en consideración lo manifestado por el maestro Punch (2014:79) quien postula: “Este enfoque, explora la manera en que las personas divisan y aprecian los fenómenos que los asedian, ahondando en sus puntos de vista elucidaciones y significados”

**3.1.4. Método:** En relación al presente párrafo, cabe indicar lo siguiente: “Es el itinerario ordenado para conseguir un objetivo” (Solís, 2011, p. 65). Asociado a lo aludido, el maestro Lino (2010, p.87) nos dice: “Es el agregado de instrucciones para crear conocimiento científico”. En este orden de ideas, los métodos utilizados son los siguientes:

- 3.1.4.1 *El método analítico.*** - A consecuencia que el conocimiento epistemológico, se divide intelectualmente, para explorar y comprender cada una de sus fragmentos.
- 3.1.4.2 *El método lógico deductivo.*** - Toda vez que, parte de una idea general, como es la descripción de la prescripción de la acción penal.
- 3.1.4.3 *El método hermenéutico.*** - Referido a interpretar y examinar la normatividad nacional y supranacional de las variables descritas
- 3.1.4.4 *El método sistemático.*** – Conducente a instituir un significado de una norma legal a dilucidar.
- 3.1.4.5 *El método inductivo.*** - Expresado en que el estudio en autos, parte de una idea concreta, concerniente a describir las causas y efectos de las variables identificadas.
- 3.1.4.6 *El método histórico.*** – Alusivo a que se ha elaborado el estudio de antecedentes y tratamiento de la variable independiente y dependiente de la presente investigación.
- 3.1.4.7 *El método exegético.*** - Toda vez que se esgrimió, con el propósito de desarrollar una interpretación sistemática de nuestra Constitución Política actual, Código Penal de 1991 y Código Procesal Penal del 2004.

### **3.1.5. *Diseño:***

El presente estudio, responde al ***DISEÑO NO EXPERIMENTAL***, a consecuencia que realiza un estudio sistemático, empírico de una problemática, tal y como se halla en su contexto natural.

### 3.2. Población y muestra

#### 3.2.1. Población

Con correlación a la población de estudio, es menester referir lo siguiente: “Es el agregado de sujetos materia de estudio” (Solís, 2011, p. 175). Al respecto, cabe mostrar que la población estuvo representada por 04 encuestados y entrevistados, así como, 03 expedientes del Tribunal Constitucional, y 03 actos resolutivos del Poder Judicial.

#### 3.2.2. Muestra

En correlación a la muestra de investigación, cabe exhibir lo siguiente: “Es un fragmento de apotegmas de una población” (Solís, 2011, p. 175). A lo indicado, cabe describir que la muestra del presente estudio, es de carácter probabilística en su estructura aleatoria y estratificada y se estructura de la siguiente manera:

<b>MUESTRA CUANTITATIVA (UNIDAD DE ANALISIS)</b>	<b>N°</b>
DEFENSOR PÚBLICO	1
ABOGADO DEFENSOR	1
JUEZ	1
FISCAL	1
TOTAL	4

	<b>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	<b>PODER JUDICIAL</b>
<b>MUESTRA CUALITATIVA</b>	-Expediente N° 02407-2011-PHC/TC.	-Acuerdo Plenario N.° 01-2010/CJ-116.
	-Expediente N° 01805-2005-HC/TC.	-Acuerdo Plenario N.° 08-2009/CJ-116.

	-Expediente N° 0247-2011-PHC/TC.	-Recurso de Nulidad N°616-2020.

### **3.3. Técnicas de recolección de datos**

En relación al presente extremo, cabe expresar lo siguiente: “Es la forma metodológica que favorece a la recaudación y procesamiento de información”. (Aranzamendi, 2010, p.197). En este orden de ideas, pasaremos a desarrollar su organización, como a continuación se detalla:

#### **3.3.1. Técnicas a emplear**

Desde el espacio de la Epistemología, cabe exponer que se manejaron las siguientes técnicas:

##### **1. Observación**

Se apeló a la observación, la cual postulo la recolección de datos del estudio en énfasis. Al respecto, Palacios et al (2016, p. 281) nos dice: “Compone un camino formal que acepta saber de manera lindante el objeto de estudio”.

##### **2. Encuesta**

Se empleó la encuesta, para evaluar la variable independiente (Anexo N° 02), así como la variable dependiente del presente estudio. (Anexo N° 03). En este orden de ideas, el maestro Solís (2008) revela: “Es una técnica de interrogación, que encamina entender aspectos relativos a la unidad de análisis” (p.196).

##### **3. Entrevista**

Se utilizó la entrevista, para observar las tareas del presente estudio, la cual se encuentra contenida en el Anexo N°04. A lo expuesto, cabe citar al maestro Gayou



(2009:158) quien postula: “Busca revelar y deducir el mundo de vida del entrevistado, acerca de circunstancias concretas y no de infinidades.

#### **4. Documental**

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, cabe referir que también se utilizó la técnica documental, ya que el estudio en indicación tuvo como fuentes a tesis, libros, compendios, revistas y artículos de la especialidad. Asimismo, es menester mostrar que, desde el ámbito del Derecho, se manejaron las siguientes técnicas:

- A. *Técnica legislativa*, ya que se consiguieron datos contenidos en el Código Penal de 1991, así como del Código Procesal Penal del 2004.
- B. *Técnica jurisprudencial*, a corolario que, se ha efectuado el análisis jurisprudencial de las variables esbozadas.

#### **3.3.2. Descripción de los instrumentos**

En correspondencia a la presente investigación, cabe referir que los instrumentos que se utilizaron fueron el siguiente:

##### **3.3.2.1 CUESTIONARIO**

###### **1. DESCRIPCIÓN**

Es un instrumento, conformado por un conjunto de preguntas, organizado sobre los indicadores de las dimensiones identificadas.

###### **2. EXPLORACIÓN**

En relación al presente estudio, es menester indicar que se ha elaborado 2 cuestionarios, bajo el formato de la Escala de Likert para cada variable.

A. En relación con la variable independiente denominada ***NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION PENAL***, cabe indicar que tiene la siguiente estructura, como a continuación se detalla:

<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ITEMS</b>
IMPORTANCIA	SUSPENSIÓN	1
INCISO 1° DEL ARTÍCULO 339° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004°	ANTINOMIA	2
PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	CRITERIO JURISPRUDENCIAL	3

B. Con respecto a la variable dependiente denominada ***DUPLICIDAD DEL PLAZO PARA LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA***, cabe indicar que tiene la siguiente estructura, como a continuación se detalla:

<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ITEMS</b>
TIPO DE ACTIVIDAD DELICTIVA	FENÓMENO SOCIAL	1
GRADO DE DESARROLLO ALCANZADO	FINALIDAD	2
PRONUNCIAMIENTO DEL PODER JUDICIAL	APLICACIÓN	3

-Es trascendental señalar, que la aplicación del presente cuestionario, será directamente a la muestra poblacional.

### **3.- FORMAS DE RESPONDER**

3.1. En relación con la variable independiente denominada ***NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION PENAL***, cabe mostrar que para cada pregunta, existen 5 columnas con valores entre el 0 y el 5, las mismas que describen su escala valorativa respectivamente. Al respecto, es puntual rotular su estructura:

<b>PUNTAJE</b>	<b>ESCALA VALORATIVA</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
0	BAJA	EN NINGUNA MEDIDA
1	BAJA	EN POCA MEDIDA
2	REGULAR	EN ALGUNA MEDIDA
3	ALTA	EN BUENA MEDIDA
4	ALTA	EN GRAN MEDIDA

3.2. Con respecto a la variable dependiente denominada ***DUPLICIDAD DEL PLAZO PARA LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA***, es menester relatar que para cada pregunta, existen 5 columnas con valores entre el 0 y el 5, las mismas que describen su escala valorativa respectivamente. En este orden de ideas, es menester mostrar su estructura:

<b>PUNTAJE</b>	<b>ESCALA VALORATIVA</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
0	BAJA	EN NINGUNA MEDIDA
1	BAJA	EN POCA MEDIDA
2	MEDIA	EN ALGUNA MEDIDA
3	ALTA	EN BUENA MEDIDA
4	ALTA	EN GRAN MEDIDA

### **3.3.2.2 La entrevista conversacional**

#### **1. Finalidad**

-Relatar e interpretar las experiencias de la población cuantitativa del presente estudio.

#### **2. Estructura**

-Fue elaborada con preguntas diseñadas a partir del estudio en alusión, por medio del cual se ahondará en el significado de la experiencia coexistida por la población cuantitativa descrita.

### **3.3.2.3 Análisis documental**

Es el conglomerado de operaciones, conducentes al examen de la doctrina y jurisprudencia, sobre las variables retratadas.

### **3.4. Técnicas para el procesamiento de la información**

Respecto al procesamiento de información del estudio en alusión, es menester referir que se recurrió al análisis del contenido para el procesamiento de la información, basada en una hermenéutica reconocida, asentada en la deducción: la inferencia. A lo expuesto y

con relación al análisis de contenido, cabe citar al maestro Bardin (1986: 895) quien postula: “Es el conglomerado de instrumentos metodológicos, denominado discursos (contenidos y continentes) considerablemente variados”. A lo mencionado, es menester describir que, en el presente estudio, se procesó los datos alcanzados mediante el estudio y análisis documental, así como, la interpretación.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

##### **4.1.1 RESULTADOS CUALITATIVOS**

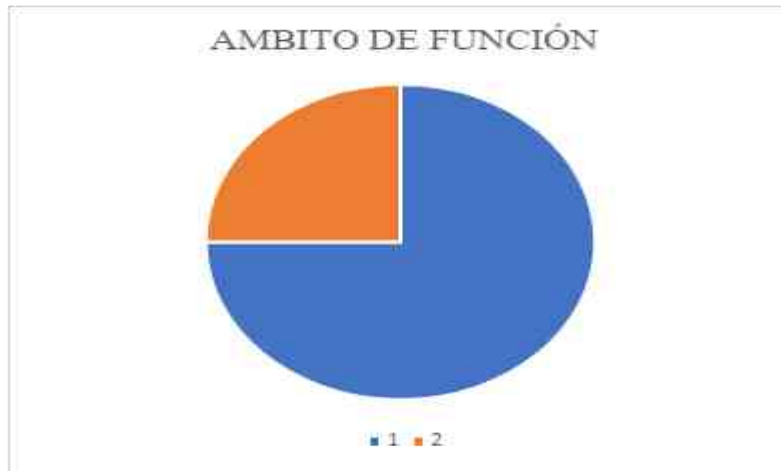
En este acápite, se presentan los resultados cualitativos del presente estudio, representado en niveles, frecuencia y porcentaje, como a continuación se detalla:

**Tabla 1. Nivel cualitativo 1: Ámbito de Función**

<b>AMBITO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
AMBITO PÚBLICO	3	75%
AMBITO PRIVADO	1	25%
<b>TOTAL</b>	4	100%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Con respecto a la Tabla 1, se puede observar que del 100% (4) de los encuestados, 3 ejercen funciones en el ámbito público, y 1, efectúa funciones en el ámbito privado.



**Figura 1. Nivel cualitativo 1: Ámbito de Función**

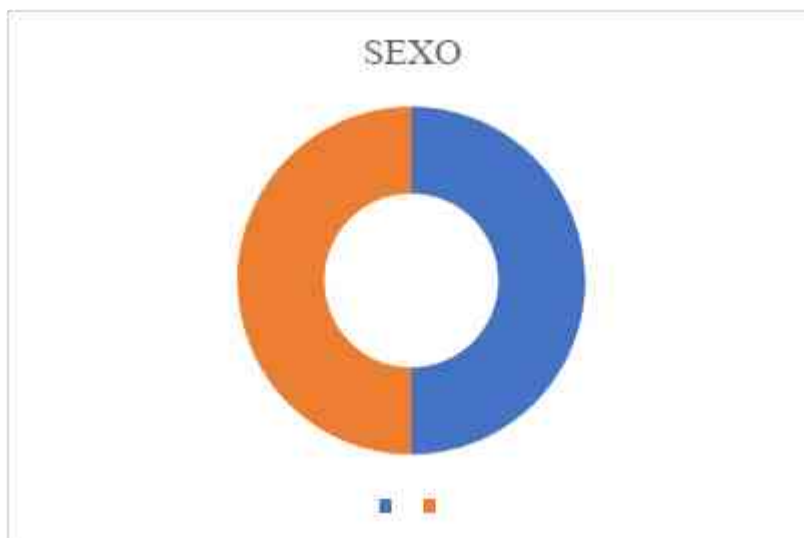
En relación con la Figura 1, se puede observar que del 100% (4) de los encuestados, el 75% (3) ejercen funciones en el ámbito público, y el 25% (1), efectúa funciones en el ámbito privado.

**Tabla 2. Nivel cualitativo 2: Sexo**

SEXO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MASCULINO	2	50%
FEMENINO	2	50%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Con respecto a la Tabla 2, se puede observar que del 100% (4) de los encuestados, 2 son del sexo masculino, y 2 son del sexo femenino.



**Figura 2. Nivel cualitativo 2: Sexo**

En relación con la Figura 2, se puede observar que del 100% (4) de los encuestados, el 50% (2) representa al sexo masculino, así como el 50% (2), representa al sexo femenino.

**Tabla 3. Nivel cualitativo 3: Situación Jurídica del Cargo**

SITUACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NOMBRADOS	3	75%
CONTRATADOS	1	25%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Con respecto a la Tabla 3, se puede observar que del 100% (4), de encuestados que ejercen funciones en el ámbito público, 3 son nombrados, y 1 es contratado.



**Figura 3. Nivel cualitativo 3: Situación Jurídica del Cargo**

En relación con la Figura 3, se puede observar que del 100% (4), de encuestados que ejercen funciones en el ámbito público, el 75% (3) son nombrados, y el 25% (1) es contratado.

#### 4.1.2 RESULTADOS CUANTITATIVOS

En este contexto, se exhiben los resultados cuantitativos del estudio en autos, representado en niveles, significado, frecuencia y porcentaje, como a continuación se detalla:

**Tabla 1. Nivel cuantitativo 1: SUSPENSIÓN**

SIGNIFICADO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EN NINGUNA MEDIDA	4	100.00%
EN POCA MEDIDA	-	00.00 %



EN BUENA MEDIDA	-	00.00%
<b>TOTAL</b>	4	100.00%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Con respecto a la Tabla 1, se puede observar que del 100% (4) de los encuestados, respecto a que la institución jurídica de la suspensión de la prescripción de la acción penal, se encuentra correctamente regulada en el inciso 1° del artículo 339° del Código Procesal Penal, 4 precisan en ninguna medida.

**Tabla 2. Nivel cuantitativo 2: ANTINOMIA**

SIGNIFICADO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EN NINGUNA MEDIDA	-	00.00%
EN POCA MEDIDA	-	00.00 %
EN BUENA MEDIDA	4	100.00%
<b>TOTAL</b>	4	100.00%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Con respecto a la Tabla 2, se puede observar que del 100% (4) de los encuestados, respecto a que existe antinomia entre el plazo de prescripción de la acción penal contemplado en los artículos 80° y 83° del Código Penal y el postulado prescrito en el inciso 1° del artículo 339° del Código Procesal Penal, 4 precisan en buena medida.

**Tabla 3. Nivel cuantitativo 3: CRITERIO JURISPRUDENCIAL**

SIGNIFICADO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EN NINGUNA MEDIDA	-	00.00%
EN POCA MEDIDA	-	00.00 %
EN BUENA MEDIDA	4	100.00%
<b>TOTAL</b>	4	100.00%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Con respecto a la Tabla 3, se puede observar que del 100% (4) de los encuestados, respecto a que es correcto el criterio jurisprudencial adoptado por el Tribunal Constitucional, en relación a la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal,4 precisan en buena medida.

**Tabla 4. Nivel cuantitativo 4: FENÓMENO SOCIAL**

<b>SIGNIFICADO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
EN NINGUNA MEDIDA	-	00.00%
EN POCA MEDIDA	-	00.00 %
EN BUENA MEDIDA	4	100.00%
<b>TOTAL</b>	4	100.00%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Con respecto a la Tabla 4, se puede observar que del 100% (4) de los encuestados, respecto a que es correcto considerar que la criminalidad organizada es un fenómeno social,4 precisan en buena medida.

**Tabla 5. Nivel cuantitativo 5: FINALIDAD**

<b>SIGNIFICADO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
EN NINGUNA MEDIDA	-	00.00%
EN POCA MEDIDA	-	00.00 %
EN BUENA MEDIDA	4	100.00%
<b>TOTAL</b>	4	100.00%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Con respecto a la Tabla 5, se puede observar que del 100% (4) de los encuestados, respecto a que toda organización criminal, tiene como finalidad la obtención de un beneficio económico ilícito,4 precisan en buena medida.

**Tabla 6. Nivel cuantitativo 6: APLICACIÓN**

<b>SIGNIFICADO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
EN NINGUNA MEDIDA	-	00.00%
EN POCA MEDIDA	-	00.00 %
EN BUENA MEDIDA	4	100.00%
<b>TOTAL</b>	4	100.00%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Con respecto a la Tabla 6, se puede observar que del 100% (4) de los encuestados, respecto a que los jueces están aplicando y emitiendo pronunciamiento del inciso 1° del artículo 339° del Código Procesal Penal, de conformidad a los preceptos normativos vigentes,4 precisan en buena medida.

## **4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS**

A través del presente extremo, se describirá la contrastación de hipótesis planteadas, en merito a las entrevistas formuladas. (anexo N° 04)

### **Tabla de Contingencia 1**

#### ***HIPÓTESIS GENERAL***

**LA FRONTERA PROCESAL, ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA  
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, A PROPÓSITO DE LA DUPLICIDAD  
DEL PLAZO PARA LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA.**

<b>ANÁLISIS</b>	Los entrevistados mencionaron en relación a la prescripción de la acción penal lo siguiente:	
	DEFENSOR PÚBLICO	-No aplica como una revocación de la pena.
	ABOGADO DEFENSOR	-Es un obstáculo procesal para su juzgamiento.
	JUEZ	-Es un postulado procesal.
	FISCAL	-No forma parte del supuesto ilícito.
<b>VALIDEZ DE HIPÓTESIS</b>	- A través de las entrevistas efectuadas, se establece la validez de la hipótesis en autos, a consecuencia que se entiende a la misma, como un instrumento procesal, que encamina el declive de la acción, la cual genera la proscripción de la vía para investigar, juzgar y accidentalmente sancionar un determinado hecho, en el extremo como lo postula el maestro CESAR SAN MARTIN CASTRO, que es en la dificultad probatoria donde reside su naturaleza en alusión, a partir del cual se le admite como un impedimento procesal.	

**Tabla de Contingencia 2**

***HIPÓTESIS ESPECIFICA N° 01***

**EL LÍMITE DEL PODER PUNITIVO DEL ESTADO, ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, EN SU DIMENSIÓN: IMPORTANCIA, CON EL TIPO DE ACTIVIDAD DELICTIVA, A PROPÓSITO DE**

**LA DUPLICIDAD DEL PLAZO PARA LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA.**

<b>ANÁLISIS</b>	Los entrevistados mencionaron en relación a la prescripción de la acción penal lo siguiente:	
	DEFENSOR PÚBLICO	-Es una garantía procesal.
	ABOGADO DEFENSOR	-Es un límite del poder punitivo.
	JUEZ	-Se fundamenta en la seguridad jurídica.
	FISCAL	-Es una causa de extinción de responsabilidad.
<b>VALIDEZ DE HIPÓTESIS</b>	<p>- A través de las entrevistas efectuadas, se establece la validez de la hipótesis en autos, a consecuencia que es en el límite del poder punitivo estatal, donde reside la importancia de la prescripción, la cual al instituir una garantía (que demanda seguridad jurídica) así como, una causa de extinción de responsabilidad, impide que no haya una asechanza ad infinitum; toda vez que proscribire un período de inseguridad, en las situaciones jurídicas, entre el delincuente y el Estado, ya que, como lo postula el maestro MUÑOZ CONDE, se parte del supuesto que ninguna persona puede coexistir bajo la imperecedera coacción de que el Estado instruya un proceso en su contra.</p>	

**Tabla de Contingencia 3**

***HIPÓTESIS ESPECIFICA N° 02***

**EXISTE DESNATURALIZACIÓN JURÍDICA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, EN SU DIMENSIÓN: INCISO 1° DEL ARTÍCULO 339° DEL CÓDIGO PROCESAL DEL 2004, CON EL GRADO DE DESARROLLO**

**ALCANZANDO, A PROPÓSITO DE LA DUPLICIDAD DEL PLAZO PARA LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA.**

<b>ANÁLISIS</b>	Todos los entrevistados mencionaron, que en el artículo en alusión, existe una desnaturalización jurídica de la suspensión de la acción penal, a consecuencia que la formalización de investigación preparatoria se emite en el mismo proceso y no está supeditado a otro proceso.
<b>VALIDEZ DE HIPÓTESIS</b>	- A través de las entrevistas efectuadas, se establece la validez de la hipótesis en autos, a consecuencia que al regularse en el artículo 339°.1 del Código Procesal del 2004, que la formalización de la investigación preparatoria suspende el plazo de prescripción de la acción penal, se postula su desnaturalización, ya que, la misma no depende de una cuestión postulada en otro proceso, sino, se emite en el itinerario del mismo. En este orden de ideas, al margen que el Acuerdo Plenario N°01-2010/CJ- 116, postule una suspensión sui generis, la misma se da también, a consecuencia que existe una incoherencia normativa con el artículo 84° del Código Penal de 1991, el cual hasta la fecha no ha sido objeto de modificación, máxime si en palabras del maestro EUGENIO ZAFFARONI, la vigencia y protección de los derechos de los ciudadanos, está supeditada, a que en todo Estado, exista entre la norma sustantiva y adjetiva en materia penal, concordancia legislativa.

**Tabla de Contingencia 4**

***HIPÓTESIS ESPECIFICA N° 03***

**LA NO CONCURRENCIA DE UNIFORMIDAD DE CRITERIOS, ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, EN SU DIMENSIÓN: PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN**

**COMPARACIÓN, CON EL PRONUNCIAMIENTO DEL PODER JUDICIAL, A  
PROPÓSITO DE LA DUPLICIDAD DEL PLAZO PARA LOS DELITOS DE  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA.**

<b>ANÁLISIS</b>	<p>Todos los entrevistados mencionaron, que no existe uniformidad de criterios del Tribunal Constitucional y el Poder Judicial, respecto a la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal.</p>
<b>VALIDEZ DE HIPÓTESIS</b>	<p>- A través de las entrevistas realizadas, así como el análisis efectuado a la muestra cualitativa del presente estudio, se establece la validez de la hipótesis en autos, a consecuencia que el Tribunal Constitucional, concibe a la prescripción en alusión, como el otorgamiento de derechos por el transcurso del tiempo (Teoría material), en contraposición a la postura asumida por la Corte Suprema, que postula a la institución descrita ut supra, como una causa de extinción de responsabilidad penal (Teoría procesal); encontrándose vinculada en palabras del maestro EUGENIO ZAFFARONI, con el derecho de toda ciudadano a ser juzgada en un plazo razonable.</p>

**CAPÍTULO V  
DISCUSIONES**

**5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

5.1.1 De acuerdo a la comprobación y procesamiento de datos en relación con la **HIPÓTESIS GENERAL**, cabe indicar que se obtuvo como resultado y se demostró que la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, responde a la teoría procesal, la cual encauza el repecho de la acción, expresada en la proscripción de investigar y juzgar un determinado hecho. Con respecto al resultado obtenido, cabe indicar que la misma se equipara con lo sostenido por el maestro Beingolea (2020), quien postula que se prescinde de la circunstancia del delito ejecutado, así como, del maestro Pariona (2010:489), quien nos dice que la misma se instituye en un obstáculo procesal para el seguimiento del delito.

5.1.2 Con respecto a la **HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1**, es menester referir que luego de la verificación y procesamiento de datos, se obtuvo como resultado y se determinó que es en el límite del poder punitivo estatal, donde reside la importancia de la prescripción de la acción penal. En relación al resultado obtenido, cabe indicar que la misma se equipara con lo sostenido por el maestro Villa (2008:184), quien sostiene que el fundamento de la prescripción es político criminal, ya que el tiempo acontecido, obstaculiza la actividad probatoria.

5.1.3 En relación a la **HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2**, es menester señalar que luego de la verificación y procesamiento de datos, se obtuvo como resultado y se estableció que existe desnaturalización jurídica del inciso 1° del artículo 339° del Código Procesal Penal del 2004°, a consecuencia que legislativamente la suspensión de la formalización de la



investigación, se emite en el mismo itinerario y no está supeditado a una cuestión establecida en otro proceso, la cual se equipara con la segunda interrogante del anexo N° 02, mediante el cual la muestra cuantitativa, señala que en ninguna medida se encuentra correctamente regulada el inciso 1° del artículo 339° del Código Procesal Penal.

5.1.4 Con respecto a la **HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3**, es menester referir que luego de la verificación y procesamiento de datos, se obtuvo como resultado y se analizó la no concurrencia de uniformidad de criterios del Tribunal Constitucional, el cual concibe a la prescripción en alusión, como el otorgamiento de derechos por el transcurso del tiempo (Teoría material), en contraposición a la postura asumida por la Corte Suprema, que postula como una causa de extinción de responsabilidad penal.(Teoría procesal)

## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## **6.1. CONCLUSIONES**

- 6.1.1 **Respecto al objetivo general**, se ha demostrado que la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, responde a la teoría procesalista, la cual se instituye en un obstáculo procesal para investigar y juzgar un determinado hecho.
- 6.1.2 **En relación al objetivo específico uno**, se ha determinado que es el límite del poder punitivo estatal, donde reside la importancia de la prescripción de la acción penal.
- 6.1.3 **Respecto al objetivo específico dos**, se ha establecido que existe una desnaturalización jurídica del inciso 1° del artículo 339° del Código Procesal Penal del 2004°.
- 6.1.4 **Respecto al objetivo específico tres**, se ha analizado la no concurrencia de uniformidad de criterios del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, respecto a la prescripción de la acción penal.

## **6.2. RECOMENDACIONES**

- 6.2.1 Se recomienda, que se homogenice los criterios jurisprudenciales y doctrinarios, sobre la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal.
- 6.2.2 Se recomienda, que desde el Congreso de la Republica, se debe no solo modificar el inciso 1° del artículo 339° del Código Procesal del 2004, a fin que el mismo sea coherente legislativamente con lo prescribe el artículo 84° del Código Penal de 1991; sino a ello se deberá sumar; la aprobación de un conglomerado de disposiciones legislativas, que promuevan la eficacia en las investigaciones de los delitos de Criminalidad Organizada.
- 6.2.3 Se recomienda, que se efectúe estudios doctrinarios permanentes, sobre la teoría procesal de la prescripción de la acción penal, así como, del límite del poder punitivo estatal.
- 6.2.4 Se recomienda, que el Poder Ejecutivo, emita disposiciones legales en materia de Criminalidad Organizada, a fin que se implementen planes que cooperen en la disminución de este tipo de delitos, así como, buscar alianzas por partes de todas las Entidades Estatales.
- 6.2.5 Se recomienda al Poder Ejecutivo, emita disposiciones legales en materia de “Agente Encubierto”, a fin de recabar información referida al delito de Criminalidad Organizada.

## **REFERENCIAS**

### **7.1. FUENTES DOCUMENTALES**

### 7.1.1. TESIS

- 1.- Beingolea, A. (2020). *“La prescripción de la acción penal, en búsqueda de una solución a los problemas dogmático y político criminales que plantea la muy difundida estrategia procesal de alcanzar la prescripción extraordinaria para lograr la impunidad en los delitos castigados con pena privativa de libertad de poca cuantía, así como los que merecen penas diferentes a la privativa de libertad”*. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- 2.- Chura, W. (2014). *“La reparación civil cuando la acción penal ha prescrito en aplicación del artículo 12 inciso 3 del código procesal penal”*. (Tesis de Pre Grado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.
- 3.- Delgado, (2019). *“Criminalidad organizada y blanqueo de capitales-Perú – 2019”*. (Tesis de Pre Grado). Universidad Peruana de las Américas, Lima, Perú.
- 4.- Morales, (2018). *“El paso del tiempo en el derecho penal”: ¿por qué prescriben los delitos?* (Tesis de Pre Grado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- 5.- Navarrete, M. (2018). *“La criminalidad organizada en el Perú: el delito de asociación ilícita y la circunstancia agravante de organización criminal. tratamiento legal y jurisprudencial”*. (Tesis de Doctorado). Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú.

### **7.1.2. NORMATIVIDAD**

- 1.-Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.-Codigo Penal de 1991.
- 3.- Código Procesal Penal de 2004.
- 4.- Ley N° 30077-Ley del Crimen Organizado.

### **7.2. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS**

- 1.-Ander- Egg, E. (2012). *Diccionario de educación* (Primera Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial Brujas.
- 2.-Aranzamendi, L. (2010). *Investigación jurídica* (Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 3.-Benavente, H. (2012). *La Suspensión de la Prescripción de la acción penal por reo contumaz.* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- 4.-Cabanellas de Torres, G. (2002). *Diccionario jurídico elemental* (Segunda Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- 5.-Cárdenas y Villegas. (2013). *Prescripción Civil y Penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- 6.-Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- 7.-García, P (2012). *Derecho Penal Parte General* (Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- 8.-Martínez, V. (2011). *La Prescripción del Delito.* (Primera Edición).

- 9.-Mixan, F. (2010). *Preguntas y Respuestas Frecuentes sobre el Código Procesal Penal* (Primera Edición). Trujillo, Perú: Editorial BLG.
- 10.-Panta, D. (2010). *¿En fin de la prescripción extraordinario?* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- 11.-Ramírez, J. (2007). *Crimen Organizado y Sicariato* (Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 12.-Roy, L. (2018). *Causas de Extinción de la Acción Penal y de la Pena* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley.
- 13.-Rosas, J. (2015). *El Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en sus Enfoques Claves* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- 14.-Rosas, J (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal. Con aplicación al Nuevo Proceso Penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Juristas Editores E.I.R.L.
- 15.-Palacios, J, Romero, H, & Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 16.-Pariona, R. (2010). *La Prescripción en los delitos contra la administración pública* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- 17.-Prado, V. (2015). *La Criminalidad Organizada en la legislación Nacional* (Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 18.-Peña, A. (2016). *Criminalidad Organizada* (Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 19.-Ramos, C. (2011). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 20.-Reátegui, J. (2016). *Los delitos de Corrupción de Funcionario y Criminalidad Organizada* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial San Marcos.

- 21.-Silva Sánchez, J. (2008). ¿Pertenencia o intervención? del delito de pertenencia a una organización criminal, a la figura de la participación a través de organización en el delito.
- 22.-Solís, A. (2011). *Metodología de la investigación jurídica social* (Tercera Edición). Lima, Perú: Editorial B y V distribuidores.
- 23.-Tafur, R. (1995). *La tesis universitaria* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Mantaro.
- 24.-Valderrama, M. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica: Cuantitativa, Cualitativa, y Mixta* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- 25.-Villavicencio, F. (2016). *Criminalidad Organizada y el Delito de Asesinato* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 26.-Villa, J. (2008). *Derecho Penal: Parte General* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley.
- 27.-Welzel, H. (1993). *Derecho Penal Alemán* (Primera Edición). Santiago de Chile, Chile: Editorial Jurídica de Chile.

### **7.3. FUENTES HEMEROGRÁFICAS**

#### **7.3.1. FÍSICAS**

- 1.-Landa, C. (2002). *Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. En: *Pensamiento Constitucional*. Volumen N°08, pág. 03-05. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

### **7.3.2. ELECTRONICAS**

- 1.-Ariño, G. (2012). *Sobre el estudio y comprensión del derecho público*. En Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa. Volumen N° 06, pág. 09. Recuperado el 02 de marzo de 2021 de <http://www.eumed.net/rev/rejie/06/gao.pdf>.
- 2.-García, D. (1964). *Comentarios al Código de Procedimientos Penales*. Volumen N° 26, pág. Del 10 al 18. Recuperado el día 28 de marzo del 2021 de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6518/6594>.

## **7.4. FUENTES ELECTRONICAS**

### **7.4.1 TESIS**

- 1.-Mortorell, D. (2014). “*Acerca de la suspensión de la acción Penal*”. (Tesis de Maestría). Universidad de Chile. Recuperado el día 28 de marzo del 2021 de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/135556>.
- 2.-Vásquez, J & Romeo, B. (2010) en su tesis “*La prescripción de los delitos contra los menores de edad, a la luz de la Convención Interamericana de Derechos Humanos*”. (Tesis de Licenciatura). Universidad de El Salvador. Recuperado el día 28 de marzo del 2021 de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/274/>.

### **7.4.2 SENTENCIAS**

#### **A. PODER JUDICIAL**

1. Acuerdo Plenario N° 01-2010/CJ-116. Recuperado el 28 de marzo del 2021 de



[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ddb68b00451695cebbbfb279eb5db9a/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%BA+01-2010CJ-116.pdf?MOD = AJPERES& CACHEID=ddb68b00451695cebbbfb279eb5db9a.](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ddb68b00451695cebbbfb279eb5db9a/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%BA+01-2010CJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ddb68b00451695cebbbfb279eb5db9a)

2. *Acuerdo Plenario N° 08-2009/CJ-116*. Recuperado el 28 de marzo del 2021 de [http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-8-2009-CJ-116 .pdf](http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-8-2009-CJ-116.pdf).
3. *Recurso de Nulidad N°616-2020*. Recuperado el 28 de marzo del 2021 de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6062db0040ba22c788c2bd6976768c74/RN+6162020.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6062db0040ba22c788c2bd6976768c74>

## **B. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

- 1.- Expediente N° 02407-2011-PHC/TC. Recuperado el 28 de marzo del 2021 de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02407-2011-HC.html>.
- 2.- Expediente N° 01805-2005-PHC/TC. Recuperado el 28 de marzo del 2021 de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01805-2005-HC.html>.
- 3.-Expediente N° 0247-2011-PHC/TC. Recuperado el 28 de marzo del 2021 de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/0247-2011-HC.pdf>.



# ANEXOS

**ANEXO N° 01**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>1. PROBLEMA GENERAL:</b></p> <p>¿Cuál es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada?</p>	<p><b>1.OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>-Demostrar cuál es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada.</p>	<p><b>1. HIPÓTESIS GENERAL:</b></p> <p>-La frontera procesal, es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p><b>NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL</b></p>	<p>IMPORTANCIA</p>	<p>SUSPENSIÓN</p>	<p>La presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, es una investigación aplicada, de nivel descriptiva.</p>
				<p>INCISO 1° DEL ARTÍCULO 339° DEL CÓDIGO PROCESAL DEL 2004°</p>	<p>ANTINOMIA</p>	
				<p>PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</p>	<p>CRITERIO JURISPRUDENCIAL</p>	

<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>		<b>TIPO DE ACTIVIDAD DELICTIVA</b>	<b>FENÓMENO SOCIAL</b>			
<p>¿Cuál es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, en su dimensión: importancia, con el tipo de actividad delictiva, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada?</p>	<p>-Determinar cuál es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, en su dimensión: importancia, con el tipo de actividad delictiva, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada.</p>	<p>-El límite del poder punitivo del Estado, es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, en su dimensión: importancia, con el tipo de actividad delictiva, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada.</p>		<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>GRADO DE DESARROLLO ALCANZANDO</b>		<b>FINALIDAD</b>	<p>La presente investigación utiliza el enfoque cualitativo.</p>
<p>¿Cuál es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, en su dimensión: inciso 1° del artículo 339° del Código Procesal del 2004, con el grado de desarrollo alcanzando, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada?</p>	<p>-Establecer cuál es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, en su dimensión: inciso 1° del artículo 339° del Código Procesal del 2004, con el grado de desarrollo alcanzando, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada.</p>	<p>-Existe desnaturalización jurídica de la prescripción de la acción penal, en su dimensión: inciso 1° del artículo 339° del Código Procesal del 2004, con el grado de desarrollo alcanzando, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada.</p>			<b>DUPLICIDAD DEL PLAZO PARA LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA</b>		<b>PRONUNCIAMIENTO DEL PODER JUDICIAL</b>	
<p>¿Cuál es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, en su dimensión: pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en comparación, con el pronunciamiento del Poder Judicial, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada?</p>	<p>-Analizar cuál es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, en su dimensión: pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en comparación, con el pronunciamiento del Poder Judicial, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada.</p>	<p>-La no concurrencia de uniformidad de criterios, es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, en su dimensión: pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en comparación, con el pronunciamiento del Poder Judicial, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada.</p>						



**ANEXO N° 02: CUESTIONARIO I**

**UNIVERSIDAD NACIONAL: “JÓSE FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”**

**ESCUELA DE POSTGRADO**

**VARIABLE INDEPENDIENTE: NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**

**I. DATOS INFORMATIVOS:**

- I.1. Nombres :
- I.2. Institución :
- I.3. Especialidad :
- I.4. Sexo :

**II. INSTRUCCIONES.** A continuación, se formulan una serie de enunciados aseverativos del tipo de sondeo de opinión. Responda a través de un aspa (X) cada uno de los enunciados en las columnas correspondientes.

**III. ESTRUCTURA.**

ENUNCIADOS ASEVERATIVOS	ESCALA VALORATIVA				
	EN NINGUNA MEDIDA	EN POCA MEDIDA	EN ALGUNA MEDIDA	EN BUENA MEDIDA	EN GRAN MEDIDA
	0	1	2	3	4
<b>IMPORTANCIA</b>					
<b>A. SUSPENSIÓN:</b>					
1. ¿Considera, que la institución jurídica de la suspensión de la prescripción de la acción penal, se encuentra correctamente regulada en el inciso 1° del artículo 339° del Código Procesal Penal?					
<b>INCISO 1° DEL ARTÍCULO 339° DEL CÓDIGO PROCESAL DEL 2004°</b>					
<b>B. ANTINOMIA:</b>					
2. ¿En su opinión, existe antinomia entre el plazo de prescripción de la acción penal contemplado en los artículos 80° y 83° del Código Penal y el postulado prescrito en el inciso 1° del artículo 339° del Código Procesal Penal?					
<b>PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>					
<b>C. CRITERIO JURISPRUDENCIAL</b>					
3. ¿Considera, en relación a la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, que el criterio jurisprudencial adoptado por el Tribunal Constitucional, es correcto?					
<b>PUNTAJE TOTAL :</b>			<b>PUNTOS</b>		



**ANEXO N° 03: CUESTIONARIO 2**

**UNIVERSIDAD NACIONAL: “JÓSE FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”**

**ESCUELA DE POSTGRADO**

**VARIABLE INDEPENDIENTE: DUPLICIDAD DEL PLAZO PARA LOS DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA**

**I. DATOS INFORMATIVOS:**

- I.1. Nombres :
- I.2. Institución :
- I.3. Especialidad :
- I.4. Sexo :

**II. INSTRUCCIONES.** A continuación, se formulan una serie de enunciados aseverativos del tipo de sondeo de opinión. Responda a través de un aspa (X) cada uno de los enunciados en las columnas correspondientes.

**III. ESTRUCTURA.**

ENUNCIADOS ASEVERATIVOS	ESCALA VALORATIVA				
	EN NINGUNA MEDIDA	EN POCA MEDIDA	EN ALGUNA MEDIDA	EN BUENA MEDIDA	EN GRAN MEDIDA
	0	1	2	3	4
<b>TIPO DE ACTIVIDAD DELICTIVA</b>					
<b>A. FENÓMENO SOCIAL :</b>					
1. ¿Considera, que es correcto considerar que la criminalidad organizada es un fenómeno social?					
<b>GRADO DE DESARROLLO ALCANZADO</b>					
<b>B. FINALIDAD:</b>					
2. ¿En su opinión, toda organización criminal, tiene como finalidad la obtención de un beneficio económico ilícito?					
<b>PRONUNCIAMIENTO DEL PODER JUDICIAL</b>					
<b>C. APLICACIÓN</b>					
3. ¿Considera, que los jueces están aplicando y emitiendo pronunciamiento del inciso 1° del artículo 339° del Código Procesal Penal, de conformidad a los preceptos normativos vigentes?					
<b>PUNTAJE TOTAL :</b>	<b>PUNTOS</b>				



## ANEXO N° 04: ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL: “JÓSE FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

### ESCUELA DE POSTGRADO

I. **DATOS INFORMATIVOS:**

- I.1. Nombres :
- I.2. Institución :
- I.3. Especialidad :
- I.4. Sexo :

II. **INSTRUCCIONES.** A continuación, se formulan una serie de enunciados con una estructura de preguntas abiertas. Responda a través de su experiencia profesional, las interrogantes planteadas.

III. **ESTRUCTURA.**

1.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada?

2.- ¿En el entender de usted, donde reside la importancia de la prescripción de la acción penal, con el tipo de actividad delictiva, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada?

3.- ¿A consideración de usted, existe una desnaturalización jurídica de la prescripción de la acción penal, la cual reside en el inciso 1° del artículo 339° del Código Procesal del 2004, con el grado de desarrollo alcanzando, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada?

4.- ¿En el contexto de su experiencia profesional, existe concurrencia de uniformidad de criterios, sobre la naturaleza jurídica de la prescripción de la acción penal, en el extremo del pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en comparación, con el pronunciamiento del Poder Judicial, a propósito de la duplicidad del plazo para los delitos de Criminalidad Organizada?



Dr. FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ.

---

**ASESOR.**

Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ.

---

**PRESIDENTE.**

M(o). WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ.

---

**SECRETARIO.**

M(o). NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR.

---

**VOCAL.**